Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 131
23 de agosto de 2022

JUZGADO 005 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	027 - 2015 - 00121 - 00	Ejecutivo Singular	DIANA SANCHEZ B	DANIEL ALFONSO SALGUERO DIAZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/08/2022	26/08/2022
2	027 - 2018 - 00539 - 00	Ejecutivo Singular	IPS CLINICA PROSEGUIR SAS	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S. A.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/08/2022	26/08/2022
3	029 - 2009 - 00314 - 00	Ordinario	CARLOS EMIRO ROBAYO MONROY	DISHARRISON LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/08/2022	26/08/2022
4	030 - 2018 - 00545 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	COLOMBIA FERRELECTRICA SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/08/2022	26/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-08-23 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
SECRETARIO(A)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Fl. 589

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 29-2009-00314-00

En atención a los documentos que anteceden, el Despacho RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición presentado (fl. 287 y 288), lo anterior teniendo en cuenta que en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso, el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga nuevos puntos no decididos en el anterior, y al verificar los argumentos del censor, se advierte que se fundamentan en puntos que ya fueron resueltos mediante auto del 7 de julio de 2022.

Asimismo, se NIEGA niega la solicitud subsidiaria de adición del proveído, puesto que no se evidencia ninguna omisión relevante la decisión adoptada en la providencia de fecha 7 de julio de 2022.

Advierta la profesional del derecho que, en aquella providencia se explicaron los motivos por los cuales el avalúo aportado por **él mismo** se consideraba idóneo y que no era el momento de controvertirlo, sumado a que se encuentran plenamente reunidos los requisitos legales para el señalamiento de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **059** fijado hoy **8 de agosto de 2022** a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654e4ad591ecdcbc36c1927d1ef6c015d61a7c2da4d461e6cff0a57c811a0cec**
Documento generado en 05/08/2022 10:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

590

Bogotá. D. C., 11 de agosto de 2022.

Doctora
CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
Juez Quinta Civil del Circuito de Ejecución Sentencias de Bogotá. D. C.
E. S. D.

Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Referencia: Proceso Ordinario de: CARLOS EMIRO ROBAYO MONROY contra **DISHARRISON LTDA.**

Radicación Número: 1100 1310 3029 2009 00314 00

Asunto: Adición, aclaración, reposición auto 5 de agosto de 2022.

MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR, obrando como apoderado especial de la sociedad demandada, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía y tarjeta profesional números, 19`134.588 y 323.873 respectivamente, registro ante el despacho a su digno cargo **ADICIÓN PUNTOS NUEVOS y REPOSICIÓN** del auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), notificado por anotación en estado virtual siglo XXI y Electrónico del ocho (8) del mismo mes y año, mediante el cual **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición presentado (fl. 287 y 288).

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL

Según el artículo 287 del código general del proceso: "Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

El Despacho RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición presentado (fl. 287 y 288), con el argumento que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga nuevos puntos no decididos en el anterior, y al verificar los argumentos del censor, se advierte que se fundamentan en puntos que ya fueron resueltos mediante auto del 7 de julio de 2022.

Revisado el auto del 7 de julio de 2022 que se menciona, de su lectura claramente se observa, contrario sen-su, "**NO ES CIERTO** que fueron resueltos todos los puntos fundamentos del recurso, pues reitero, se omite la aclaración y corrección impetrada respecto del avalúo objeto del remate, el perito experto se equivoca, de humanos es errar, porqué al elaborar el dictamen anota como propietario del inmueble a la sociedad **MARBEX INDUSTRIAL LTDA**, (no es parte en este proceso); señala dos números diferentes de matrícula inmobiliaria que es la identificación idónea, jurídica, legal y constitucional que determina el texto del documento para establecer con certeza quien es el verdadero titular de derecho real de dominio; y, respecto de la ubicación del bien inmueble determina que está situado en las localidades de: Fontibón y/o Engativá, debe indicar una y no dos, ni tres etc.

CONTROL DE LEGALIDAD – RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN SUBSIDIARIA CONTRA EL AULTIMO AUTO

Ahora bien, acorde con las tremendas irregularidades que han acaecido en este proceso para llevar a remate el inmueble sin el previo de los requisitos legales, sigue sucediendo que por el despacho **NO SE CONFRONTA EL CONTROL DE LEGALIDAD** que consagra el artículo 448 inciso 3° del Código General del Proceso, pues, fácilmente y sin esfuerzo mental alguno se observan las anomalías de orden adjetivo y sustantivo que el juzgado pasa por alto, todo lo cual indica que tampoco realizó el **control de legalidad**

para sanear las irregularidades QUE PUEDAN ACARREAR NULIDAD, siendo obligación hacerlo por mandato de la disposición adjetiva citada.

Sobre el particular se observa que el juzgado en lo absoluto acude al fundamento de mi petición en cuanto **se limita a expresar**, que el bien inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, expresando así, total negligencia e incuria y en ese orden se está violando, el acceso a la justicia, legalidad, observancia de normas procesales y debido proceso, que consagra el estatuto ritual, pues en efecto, no está idóneamente avaluado, por cuanto el inmueble presenta desigualdades, desproporciones, de identidad, indica un propietario que no es el titular demandado de derecho real, determina dos identificaciones (matrícula inmobiliaria), y respecto de la ubicación del bien inmueble fija que está situado en las localidades de: Fontibón y/o Engativá, debe indicar una y no dos, ni tres etc.

ITERO: Si bien el caso bajo estudio podría calificarse como exclusivamente procesal, lo cierto es que involucra otros asuntos de relevancia constitucional al comprometer garantías superiores como el debido proceso, el derecho de defensa, el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, punto sobre el cual la posición de la Corte, en términos generales, ha expresado insistentemente que cuando un juez o una autoridad administrativa obstaculiza la efectividad del derecho sustancial con ocasión de las formas o el procedimiento, vulnera el debido proceso, como consecuencia de la *"aplicación irreflexiva de normas procesales que conllevan el desconocimiento consciente de la verdad objetiva allegada a la autoridad que tiene a su cargo la decisión del asunto"*. Es decir, por disposición del artículo 228 superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización, las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas, lo

que pone de presente la necesidad de realizar un análisis con enfoque constitucional.

PETICIÓN

RUEGO CON EL MAYOR RESPETO ACCEDA A MIS SÚPLICAS, ACCEDIENDO A LA ADICIÓN, ACLARACIÓN Y REPOSICIÓN IMPETRADAS SUBSIDIARIA DE APELACIÓN.

De la señora Juez, atentamente.

MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR
C. C. No 19´134.588
T. P. No 323.873
E- Mail: mora.moris@gmail.com

RE: Adición - Reposición.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 12/08/2022 16:43

Para: seccivilencuesta 140 <mora.moris@gmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **11 de agosto**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 029-2009-314** del **Juzgado 5°**

SPB

INFORMACIÓN

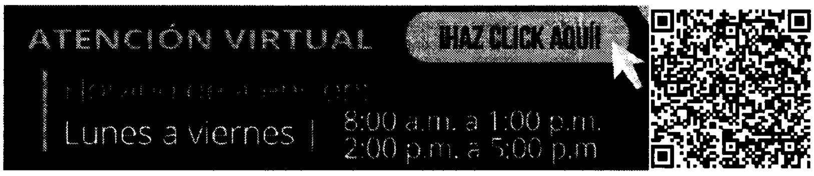

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Manuel Antonio Mora Escobar <mora.moris@gmail.com>
Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 15:48
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Adición - Reposición.

Señora
JUEZ 5 DE EJECUCIÓN SENTENCIAS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D. .C.
E. S. D.
j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 1100 1310 3029 2009 00314 00

MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR, apoderado parte demandada remito a UD escrito que en tiempo contiene recursos. Atentamente: T. P. No 323.873. Gracias.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23-08-22 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 24-08-22 y vence en: 26-08-22

El secretario KB.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Fl. 114

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 27-2015-00121-00

En atención a la intervención realizada por el Doctor Oscar Javier Téllez Lizarazo, Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles, se dispone que, de manera inmediata se le comunique que esta judicatura considera innecesario declarar la nulidad de ningún acto puesto que, como ya se ha indicado, una vez el despacho tuvo conocimiento del trámite de negociación de deudas del demandado procedió con la suspensión del proceso, sin que se haya adelantado ninguna actuación procesal con posterioridad tal como lo señala el artículo 545 del C.G.P.

Ahora bien, en cuanto a la devolución de dineros, este despacho es consciente de las manifestaciones del Ministerio Público, en cuanto a que la señora rematante Gloria Alcira Acosta González no tiene ninguna injerencia en la insolvencia del demandado, luego sus intereses no podrían verse afectados, razón por la cual, se considera procedente entregar los dineros consignados por virtud de la subasta; no obstante, se le hace saber al señor Procurador 12 Judicial II que la adjudicataria ni su apoderada han realizado solicitud semejante, por el contrario, en recientes memoriales insisten en que se levante la suspensión del proceso. Una vez se allegue una petición de esas características, el despacho resolverá lo que en derecho corresponda.

Junto con la anterior comunicación remítase copia de los folios 214 del C.2, y los autos proferidos en esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **063** fijado hoy **12 de agosto de 2021** a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

OL

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9094e3c2ba1665b650c0e9b17a21a27e0882be7ac378b2cd2a3eb19b721d2000**

Documento generado en 11/08/2022 03:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUGUSTO NARANJO GARCÍA
ABOGADO

Bogotá D.C., 18 de Agosto de 2.022.

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo 110013103027**20150012**100.
DEMANDANTE: DIANA SÁNCHEZ.
DEMANADO: DANIEL ALFONSO SALGUERO DÍAZ.

Estando dentro del término legal para ello, me permito impugnar el Auto notificado en estado de 12 de Agosto de 2.022, por cuanto erróneamente el Despacho rechaza de plano un Recurso de Reposición, para que sea revocado y en su lugar otorgue el Recurso de Queja, interpuesto por el suscrito:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Es cierto que ante el Recurso de Reposición y Subsidio Apelación del Auto que suspendió el proceso, usted negó dicha reposición, la cual no comparto, y de paso negó el recurso de Apelación porque dicho Auto no es susceptible de este Recurso, según su Despacho.

Dentro del término legal, Señora Juez interpuse Recurso de Queja y su Despacho sin miramiento insiste en hablar de Recurso de Reposición de manera increíble en la sustentación misma. No estamos hablando en el mismo lenguaje jurídico.

El Recurso de Queja, que repito interpuse dentro del término legal, establecido en el artículo 352 del C.G del P.: "cuando el Juez de Primera Instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda, sí fuere procedente…"
Señores del Despacho, es procedente y legal conceder el Recurso de Queja, lo contrario sería una violación al debido proceso y en el peor de los casos, acudir al Juez Constitucional.

De otro lado Señora Juez, como lo indiqué en el Recurso de Queja, la suspensión de un proceso en virtud del artículo 545 numeral primero del C.G. del P., no es la suspensión como tal, sino el levantamiento de las medidas cautelares. Es más,

puede ser que el conciliador se haya quedado corto en el Acuerdo que le presentó a su Despacho, pero paralelamente repito, viene la cancelación automática de las medidas cautelares, pues es el objeto de la insolvencia, negociar las deudas una vez se hayan cancelado las medidas cautelares.

Por esa misma razón, el Auto es susceptible de apelación en virtud del artículo 321 Numeral 8° del Código General del Proceso: "...El que resuelve sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla..."

En gracia de discusión, si remotamente el TRIBUNAL no concede el Recurso de Queja, es otra situación, pero el Despacho, con todo respeto, debe necesariamente conceder el Recurso de Queja con independencia de la decisión del TRIBUNAL.

Lo que si causa demasiada sorpresa es que la Señora Juez, al Apoderado de la parte Demandada en la Audiencia en la cual adjudicó el bien inmueble al postor, que en debida forma consignó lo de ley, le repuso el Auto que adjudicó el remate. Luego le pidió Apelación, ambos negados por su Despacho, pero finalmente le concedió el Recurso de Queja y el proceso se fue para el TRIBUNAL y su Despacho, en vez de aprobar el remate, esperó la decisión del TRIBUNAL que en el transcurso de ida a esa Corporación llegó el Acuerdo del Conciliador. No obstante que el Abogado le dijo claramente en esa Audiencia que su cliente estaba tramitando la insolvencia de persona natural, haciendo caso omiso y perjudicando los intereses de mi Poderdante de manera ostensible, así como de la persona que hizo postura en el remate.
Tampoco es entendible ni aceptable por qué en Auto de Agosto 12 del presente año, se habla y decide sobre Recurso de Reposición y Apelación, pero no se pronuncia sobre el Recurso de Queja, el cual se pidió en tiempo y se sustentó en debida forma, como lo establece los artículos 352 y 353 del C.G. del P.

EN SUMA, DE MANERA RESPETUOSA LE SOLICITÓ A SU DESPACHO, REVOCAR EL AUTO ATACADO Y CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA POR LAS RAZONES EXPUESTAS.

De la Señora Juez Cordialmente,

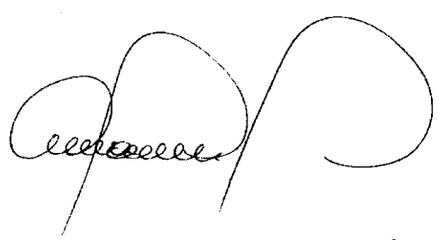

AUGUSTO NARANJO GARCÍA.
T.P. 42.201 del CS de la J.

116

RV: PROCESO 2015 - 121

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 18/08/2022 16:25

Para: Augusto NARANJO GARCIA <anaranjo1204@gmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **18 de agosto**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 027-2015-121** del **Juzgado 5°**

SPB

INFORMACIÓN

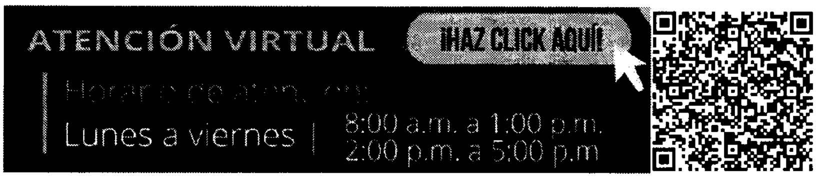

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 9:38
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rv: PROCESO 2015 - 121

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Augusto NARANJO GARCIA <anaranjo1204@gmail.com>
Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 9:28
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 2015 - 121

Buenos días
Proceso Ejecutivo 2015-121
Demandante: Diana Sanchez
Demandando: Daniel Salguero.

Adjunto Recurso de Queja.

Cordialmente,
AUGUSTO NARANJO GARCIA
Tel. 2811327 Movil: 3103147470
Calle 12 No 7-32 oficina 1204
Bogotá Colombia

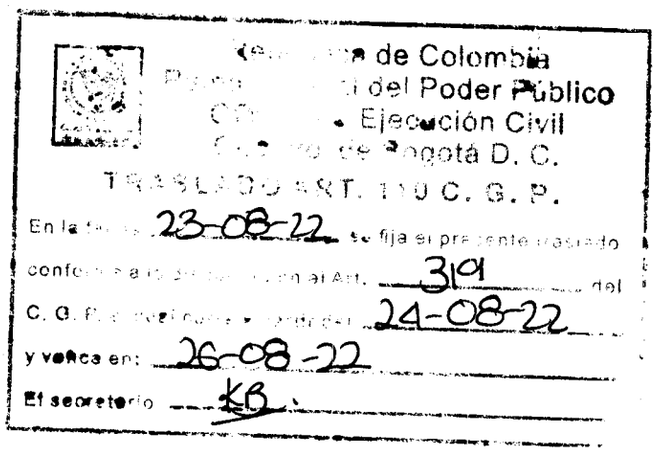

Señora.
JUEZ QUINTA (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEMANDA EJECUTIVA
Rad. 20180053900
REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: IPS CLINICA PROSEGUIR SAS
DEMANDADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA SAS

GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.822.669 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 205.471 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la IPS CLINICA PROSEGUIR SAS, me permito allegar liquidación del crédito dentro de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

Pongo a consideración de su Honorable Despacho judicial la liquidación del crédito efectuada a corte 9 de agosto de 2022 sobre el saldo que se encuentra pendiente de pago desde el día 20 de junio de 2018 a la fecha, valor reconocido en la sentencia proferida por el juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia financiera de Colombia.

V/R DE LA DEUDA INICIAL					$ 1.159.601.043
VENCIMIENTO					20-jun-2018
FECHA PAGO DEUDA					09-ago-2022
DIAS DE MORA					1.511
2018	Junio	30-jun-2018	28,42%	10	$ 9.029.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	$ 27.626.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	$ 27.413.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	$ 26.348.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	$ 26.961.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	$ 25.891.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	$ 26.617.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	$ 26.263.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	$ 24.440.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	$ 26.578.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	$ 25.644.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	$ 26.529.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	$ 25.616.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	$ 26.513.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	$ 26.572.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	$ 25.715.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	$ 26.247.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	$ 25.305.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	$ 25.971.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	$ 25.694.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	$ 24.431.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	$ 25.959.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	$ 24.751.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	$ 24.839.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	$ 23.933.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	$ 24.799.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	$ 25.055.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	$ 24.333.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	$ 24.760.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	$ 23.618.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	$ 23.824.000

impulsado por CamScanner

2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	$	23.617.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	$	21.625.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	$	23.755.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	$	22.846.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	$	23.469.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	$	22.703.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	$	23.410.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	$	23.499.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	$	22.674.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	$	23.263.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	$	22.789.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	$	23.824.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	$	24.119.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	$	22.639.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	$	25.321.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	$	25.333.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	$	27.153.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	$	27.259.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	$	29.467.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	9	$	8.955.000

TOTAL OBLIGACION	**$**	**1.159.601.043**
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	**$**	**1.244.994.000**
TOTAL A PAGAR	**$**	**2.404.595.043**

De conformidad con lo anterior, ruego a su señoría aprobar la liquidación de crédito propuesta y si a bien lo considera, se ordene la entrega de los títulos judiciales en favor de mi representada IPS CLINICA PROSEGUIR SAS, los cuales reposan en la cuenta de depósito judicial del Juzgado en atención a la medida cautelar decretada.

Agradezco se tenga en cuenta la liquidación de crédito propuesta y como consecuencia se ordene la entrega de los títulos judiciales que reposan dentro del proceso

Una vez más agradezco la atención prestada.

Cordialmente;

GINNA MARCELA PLAZAS ALVARADO
C.C. 52.822.669 de Bogotá
T.P. 205.471 del C.S. de la Judicatura.
Apoderada

impulsado por CamScanner

146

RE: Radicar

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 11/08/2022 17:05

Para: Ginna Plazas <gpa.asesoriasjuridicas@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5062-2022, Entidad o Señor(a): GINA MARCELA PLAZAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CREDITO Y SOLICITA CITA REVISIÓN EXPEDIENTE//
De: Ginna Plazas <gpa.asesoriasjuridicas@gmail.com> Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 14:05// MICS

Y, de acuerdo a su petición de revisión de expediente, me permito indicarle que debe solicitar la cita presencial en el siguiente link:

Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Una vez diligencie el formulario debe esperar a que le llegue un correo electrónico confirmando la asignación de la fecha para la cita, debe tener en cuenta que la cita es asignada en dos o tres días hábiles.

Tenga en cuenta que en presente link **solo se agendarán citas para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá del 1° al 5°.**

MICS

INFORMACIÓN

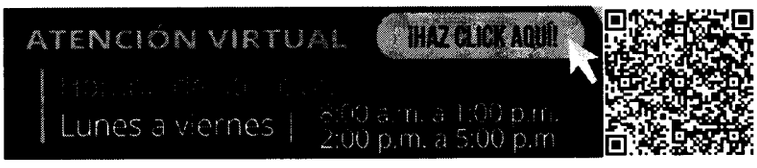

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recepciono	

27 - 2018 - 537

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Ginna Plazas <gpa.asesoriasjuridicas@gmail.com>
Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 14:05
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicar

Buenas tardes,

Me permito enviar:
- Oficio escaneado para radica LIQUIDACION DEL CREDITO DEMANDA EJECUTIVA del expediente No. 20180053900

- Oficio solicitando cita presencial para revisar el expediente No. 20180053900

agradezco la atencion prestada

Buena tarde

--

GINNA MARCELA PLAZAS A.
ABOGADA
3103328226
AV. Calle 24 # 44a-41 oficina 301
Quinta Paredes

ajlr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA SOCIEDAD COLOMBIANA FERRELECTRICA S.A.S Y CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO

PROCESO NÚMERO: 2.018-00545 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO)

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, allego liquidación actualizada de los créditos objeto del proceso, donde se indica de forma clara la liquidación conforme al mandamiento de pago y sentencia

Capital (acelerado)	$ 334'761.352,00
Intereses de plazo	$ 14'605.809,00
Abono realizado por el FNG el día 29/04/2019	($159'996.770,00)
Intereses moratorios sobre el capital Acelerado desde El 10 de septiembre de 2018 fecha de presentación de la Demanda y hasta el 10 de agosto de 2.022	$ 197'697.766,00
Total, Liquidación	**$387'068.157,00**

TOTAL, LIQUIDACIÓN SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($387'068.157,00)

Cordialmente,

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

Anexo: Liquidación detallada

LIQUIDACION FERROELECTRICA S.A.S.

MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE	TASA MORATORIA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERES MORATORIO	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES ACUMULADO
10 DE SEPTIEMBRE	2018	1	$ 334.761.352,00	$ 14.605.809,00	2,19%	$ 7.331.273,61	$ 356.698.434,61
OCTUBRE	2018	2	$ 334.761.352,00	$ 14.605.809,00	2,17%	$ 7.264.321,34	$ 356.631.482,34
NOVIEMBRE	2018	3	$ 334.761.352,00	$ 14.605.809,00	2,16%	$ 7.230.845,20	$ 356.598.006,20
DICIEMBRE	2018	4	$ 334.761.352,00	$ 14.605.809,00	2,16%	$ 7.230.845,20	$ 356.598.006,20
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						**$ 29.057.285,35**	
ENERO	2019	5	$ 334.761.352,00	$ 14.605.809,00	2,13%	$ 7.130.416,80	$ 356.497.577,80
FEBRERO	2019	6	$ 334.761.352,00	$ 14.605.809,00	2,18%	$ 7.297.797,47	$ 356.664.958,47
MARZO	2019	7	$ 334.761.352,00	$ 14.605.809,00	2,15%	$ 7.193.017,17	$ 356.560.178,17
ABRIL	2019	8	$ 334.761.352,00	$ 14.605.809,00	2,14%	$ 7.163.892,93	$ 356.531.053,93
ABONO A CAPITAL FNG 29 DE ABRIL DE 2019			**$ 159.996.770,00**				
NUEVO SALDO			**$ 174.764.582,00**	**$ 14.605.809,00**			
JUNIO	2019	1	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,14%	$ 3.742.408,76	$ 193.112.799,76
JULIO	2019	2	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,14%	$ 3.738.913,47	$ 193.109.304,47
AGOSTO	2019	3	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,14%	$ 3.745.904,05	$ 193.116.295,05
SEPTIEMBRE	2019	4	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,14%	$ 3.745.904,05	$ 193.116.295,05
OCTUBRE	2019	5	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,12%	$ 3.707.805,37	$ 193.078.196,37
NOVIEMBRE	2019	6	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,12%	$ 3.696.270,91	$ 193.066.661,91
DICIEMBRE	2019	7	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,10%	$ 3.675.299,16	$ 193.045.690,16
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						**$ 54.837.630,14**	
ENERO	2020	8	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,09%	$ 3.651.006,88	$ 193.021.397,88
FEBRERO	2020	9	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,12%	$ 3.700.814,79	$ 193.071.205,79
MARZO	2020	10	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,08%	$ 3.637.025,72	$ 193.007.416,72
ABRIL	2020	11	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,03%	$ 3.549.818,19	$ 192.920.209,19
MAYO	2020	12	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,02%	$ 3.529.895,03	$ 192.900.286,03
JUNIO	2020	13	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,02%	$ 3.529.895,03	$ 192.900.286,03

JULIO	2020	14	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,04%	$ 3.567.294,65	$ 192.937.685,65
AGOSTO	2020	15	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,04%	$ 3.567.294,65	$ 192.937.685,65
SEPTIEMBRE	2020	16	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,05%	$ 3.577.780,52	$ 192.948.171,52
OCTUBRE	2020	17	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,02%	$ 3.532.166,97	$ 192.902.557,97
NOVIEMBRE	2020	18	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,00%	$ 3.487.776,76	$ 192.858.167,76
DICIEMBRE	2020	19	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	1,96%	$ 3.420.841,93	$ 192.791.232,93
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						**$ 42.751.611,11**	
ENERO	2021	20	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	1,94%	$ 3.396.025,36	$ 192.766.416,36
FEBRERO	2021	21	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	1,97%	$ 3.434.997,86	$ 192.805.388,86
MARZO	2021	22	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	1,95%	$ 3.412.627,99	$ 192.783.018,99
ABRIL	2021	23	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	1,94%	$ 3.394.976,77	$ 192.765.367,77
MAYO	2021	24	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	1,93%	$ 3.372.956,43	$ 192.743.347,43
JUNIO	2021	25	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	1,93%	$ 3.372.956,43	$ 192.743.347,43
JULIO	2021	26	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	1,93%	$ 3.372.956,43	$ 192.743.347,43
AGOSTO	2021	27	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	1,94%	$ 3.390.432,89	$ 192.760.823,89
SEPTIEMBRE	2021	28	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	1,93%	$ 3.372.956,43	$ 192.743.347,43
OCTUBRE	2021	29	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	1,92%	$ 3.355.479,97	$ 192.725.870,97
NOVIEMBRE	2021	30	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	1,94%	$ 3.390.432,89	$ 192.760.823,89
DICIEMBRE	2021	31	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	1,96%	$ 3.425.385,81	$ 192.795.776,81
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						**$ 40.692.185,27**	
ENERO	2022	32	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	1,98%	$ 3.456.144,37	$ 192.826.535,37
FEBRERO	2022	33	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,03%	$ 3.540.380,90	$ 192.910.771,90
MARZO	2022	34	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,06%	$ 3.598.752,27	$ 192.969.143,27
ABRIL	2022	35	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,12%	$ 3.699.591,44	$ 193.069.982,44
MAYO	2022	36	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,18%	$ 3.813.712,71	$ 193.184.103,71
JUNIO	2022	37	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,25%	$ 3.931.678,80	$ 193.302.069,80
JULIO	2022	38	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,34%	$ 4.089.491,22	$ 193.459.882,22
AGOSTO	2022	39	$ 174.764.582,00	$ 14.605.809,00	2,42%	$ 4.229.302,88	$ 193.599.693,88
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						**$ 30.359.054,60**	

TOTALES	**$ 174.764.582,00**	**$ 14.605.809,00**		**$ 197.697.766**	**$ 387.068.157,47**

226

PERIODO		TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL- INTERES BANCARIO CORRIENTE - SUPERINTENDENCIA	EFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENCIA	TASA DE INTERES ANUAL MORATORIO AUTORIZADO	TASA EFECTIVA MENSUAL MORATORIA SUPERINTENDENCIA
1/01/2018	31/03/2018	20,69%	1,5795%	31,04%	2,2800%
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	1,6019%	31,52%	2,3100%
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	1,5788%	31,02%	2,2800%
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	1,5647%	30,72%	2,2600%
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	1,5619%	30,66%	2,2500%
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	1,5507%	30,42%	2,2400%
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	1,5364%	30,05%	2,2100%
1/08/2018	31/08/2019	19,94%	1,5267%	29,91%	2,2000%
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	1,5175%	29,72%	2,1900%
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1700%
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	1,4949%	29,24%	2,1600%
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	1,4885%	29,24%	2,1600%
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	1,4715%	28,74%	2,1300%
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	1,5098%	29,55%	2,1800%
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1500%
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	1,4856%	28,98%	2,1400%
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	1,4843%	29,01%	2,1500%
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	1,4815%	28,95%	2,1400%
1/07/2019	31/07/2019	19,28%	1,4800%	28,92%	2,1400%
1/08/2019	31/08/2019	19,32%	1,4829%	28,98%	2,1400%
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	1,4829%	28,98%	2,1400%
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	1,4673%	28,65%	2,1200%
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	1,4623%	28,55%	2,1200%
1/12/2019	31/11/2019	18,91%	1,4538%	28,37%	2,1000%
1/01/2020	31/01/2020	18,77%	1,4438%	28,16%	2,0900%
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	1,4644%	28,59%	2,1200%

1/03/2020	31/03/2020	18,95%	1,4645%	28,43%	2,1100%
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	1,4381%	28,04%	2,0800%
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	1,4024%	27,29%	2,0300%
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	1,3974%	27,18%	2,0200%
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	1,3974%	27,18%	2,0200%
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	1,4096%	27,44%	2,0400%
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	1,4139%	27,53%	2,0500%
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	1,4000%	27,14%	2,0200%
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	1,3774%	26,76%	2,0000%
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	1,3501%	26,19%	1,9600%
1/01/2021	31/01/2021	17,32%	1,3400%	25,98%	1,9400%
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	1,3558%	26,31%	1,9700%
1/03/2021	31/03/2021	17,41%	1,3465%	26,12%	1,9500%
1/04/2021	30/04/2021	17,54%	1,3558%	25,97%	1,9400%
1/05/2021	31/05/2021	17,22%	1,3328%	25,83%	1,9300%
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	1,3321%	25,82%	1,9325%
1/07/2021	31/07/2021	17,18%	1,3299%	25,77%	1,9291%
1/08/2021	31/08/2021	17,24%	1,3343%	25,86%	1,9352%
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	1,3307%	25,79%	1,9304%
1/10/2021	31/10/2021	17,08%	1,3227%	25,62%	1,9189%
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	1,3364%	25,91%	1,9385%
1/12/2021	30/12/2021	17,46%	1,3501%	26,19%	1,9574%
1/01/2022	31/01/2022	17,66%	1,3645%	26,49%	1,9776%
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	1,4103%	27,21%	2,0258%
1/03/2022	31/03/2022	18,47%	1,4224%	27,71%	2,0592%
1/04/2022	30/04/2022	19.05%	1,4637%	28.58%	2,1169%
1/05/2022	31/05/2022	19,71%	1,5105%	29,57%	2,1822%
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	1,5591%	30,60%	2,2497%
1/07/2022	31/07/2022	21,28%	1,6208%	31,92%	2,3354%
1/08/2022	31/08/2022	22,21%	1,6855%	33,32%	2,4255%

RE: Memorial allegando liquidación crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Colombiana Ferreléctrica SAS y Carolina Esther González Marrugo Radicación 2.018-00545 Proveniente del Juzgado 30 Civil del Circuito

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 12/08/2022 14:53

Para: Alvaro Jose Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Cordial saludo,

Se acusa de recibido de su memorial remitido el día **11 de agosto de 2022;** en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI.**

Lo anterior, dentro del proceso con radicado **N° 30-2018-00545 del Juzgado 5° de Ejecución.**

MICS

INFORMACIÓN

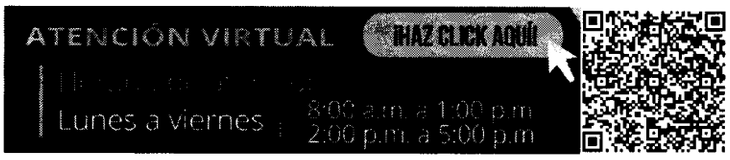

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recepciono	

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>
Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 11:25
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial allegando liquidación crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Colombiana Ferreléctrica SAS y Carolina Esther González Marrugo Radicación 2.018-00545 Proveniente del Juzgado 30 Civil del Circuito

Señores:
Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial allegando liquidación crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Colombiana Ferreléctrica SAS y Carolina Esther González Marrugo Radicación 2.018-00545 Proveniente del Juzgado 30 Civil del Circuito.

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez
Tel. 2 118187 y 2 353712
aljoserojas@yahoo.com

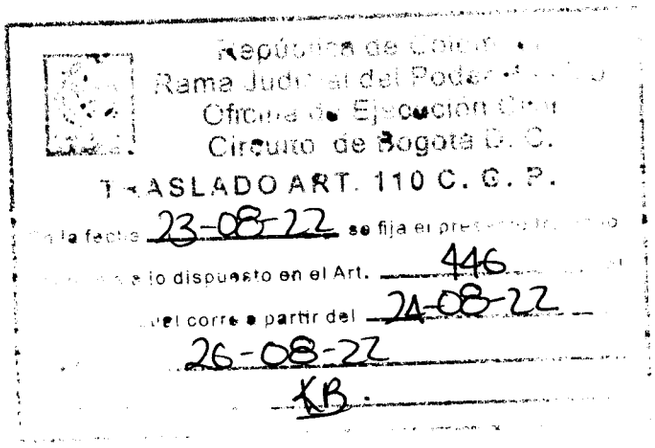

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23-08-22 se fija el presente traslado

[illegible] a lo dispuesto en el Art. 446

[illegible] el corre a partir del 24-08-22

26-08-22

KB.